Villavicencio, diez (10) de julio de dos mil veinticinco (2025)

DEMANDA:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	50 001 31 05 003 **2016 01035 00**
DEMANDANTE:	WILMAR ALEXIS BASTO COSTERO
DEMANDADA:	PANTHERS MACHINERY DE COLOMBIA S.A.S., solidariamente FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA antes META PETROLEUM COPR y la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA.

Revisada la actuación se observa que por auto de 25 de junio de 2025 este Despacho obedeció y cumplió lo resuelto por el superior en providencia de 12 de marzo de 2025, mediante la cual se revocó la sentencia proferida por este Juzgado y se ordenó continuar con la liquidación de costas.

No obstante, verificada la sentencia de segunda instancia, se evidencia que se impuso condena en costas de primera instancia en contra de las demandadas PANTHERS MACHINERY DE COLOMBIA S.A.S. y FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP, SUCURSAL COLOMIBIA antes META PETROLEUM CORP y a favor del demandante WILMAR ALEXIS BASTO COSTERO, y se ordenó su fijación y liquidación por este Despacho, por lo que se procederá en tal sentido, a efecto de continuar con el trámite que corresponde a este asunto.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR a la PANTHERS MACHINERY DE COLOMBIA S.A.S. y FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP, SUCURSAL COLOMIBIA antes META PETROLEUM CORP a pagar las costas del proceso en primera instancia. Por secretaría tásense.

SEGUNDO: FIJAR la suma de $1.000.000, lo que el Juzgado estima como agencias y trabajo en derecho a cargo de cada una de las demandadas PANTHERS MACHINERY DE COLOMBIA S.A.S. y FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP, SUCURSAL COLOMIBIA antes META PETROLEUM CORP y a favor de la demandante.

TERCERO: DAR cumplimiento al numeral segundo del auto de fecha 25 de junio de 2025, relacionado con la liquidación de costas respectiva.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Libia Astrid Del Pilar Monroy Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e3e33db8d7565e59a6416f0149fd77fb3ca44285bc9c6598313f3f50e43b6f3**
Documento generado en 10/07/2025 02:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica